

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Pascuala Brunilda Estrella Polanco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0021609-8, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Bienvenida D Pastora Gómez Pepín, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0147491-4.
2. A la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales, a favor del señor Manuel de Jesús Estrella Polanco, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0113912-9.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 138-15 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas al desarrollo del Parque Cibernético de Santo Domingo, S.A., la adquisición por parte del Estado de varias porciones de terrenos. G. O. No. 10797 del 14 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 138-15

CONSIDERANDO: Que el Parque Cibernético de Santo Domingo, S. A. (PCSD) es el primer ecosistema industrial de la República Dominicana, dedicado al fomento, gestión y desarrollo de operaciones relacionadas a actividades científicas y tecnológicas.

CONSIDERANDO: Que el Parque Cibernético de Santo Domingo, S. A. opera en un espacio geográfico con características especiales para la implantación de proyectos educativos, empresariales y sociales, y se ha convertido en un destino atractivo para la instalación de empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que se dedican a la investigación, desarrollo, producción y comercialización de bienes y servicios de diversas áreas, entre las cuales se destacan: Tecnologías de la información, procesamiento de datos, servicios basados en las telecomunicaciones, conectividad y redes, desarrollo de software, aplicaciones de Internet y telefonía móvil, manufactura automatizada, ciencias de la salud y biotecnología, energía renovable, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Parque Cibernético de Santo Domingo, S. A. es una sociedad que conforma un conglomerado de instituciones, las cuales trabajan e impulsan un cambio cultural con perspectivas globales, para el desarrollo social y económico, competitivo, sostenible, incluyente y articulado con las tecnologías de la información y las comunicaciones, la innovación y la economía del conocimiento, muy especialmente, a través de la Fundación PCSD.

CONSIDERANDO: Que los terrenos que se describirán más adelante pertenecen a particulares y se encuentran dentro del perímetro donde opera el Parque Cibernético de Santo Domingo, en áreas que deben ser aprovechadas y destinadas al desarrollo de los servicios, educación y entrenamiento en el área de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que a pesar de los esfuerzos realizados para contactar a los propietarios de dichas parcelas, ha sido imposible su localización, en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la tecnología constituye un área de vital importancia para el desarrollo económico y social de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es mayoritariamente propietario de la sociedad denominada Parque Cibernético de Santo Domingo, S. A..

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes; y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas al desarrollo del Parque Cibernético de Santo Domingo, la adquisición por parte del Estado dominicano, a través del Parque Cibernético de Santo Domingo, S. A., de las parcelas que se indican a continuación.

PARCELA	DC	CERTIFICADO NO.	MTS2
479-E-1-REF.-B-1-REF.-1	32	86-3890	515.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-2	32	86-3891	449.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-4	32	86-3889	618.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-5	32	86-3923	533.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-6	32	86-3922	501.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-7	32	86-3921	539.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-8	32	86-3920	512.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-10	32	86-3919	707.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-11	32	86-3918	633.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-12	32	86-3924	668.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-13	32	86-3888	828.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-14	32	86-3887	601.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-16	32	86-3886	1,035.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-17	32	86-3929	1,082.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-18	32	86-3924	1,085.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-20	32	86-3927	1,086.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-21	32	86-3926	1,084.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-22	32	86-3928	1,082.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-23	32	86-3929	1,080.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-25	32	86-3930	1,077.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-26	32	86-3968	1,075.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-37	32	2002-4638	874.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-40	32	86-8673	720.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-41	32	86-7578	660.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-42	32	86-3932	704.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-43	32	86-8674	660.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-44	32	86-8672	520.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-45	32	86-8671	600.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-48	32	86-3933	700.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-49	32	86-3875	701.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-50	32	86-3876	747.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-51	32	86-3877	600.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-52	32	86-3900	601.00

479-E-1-REF.-B-1-REF.-53	32	86-8670	600.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-57	32	86-8667	662.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-62	32	86-3896	779.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-63	32	86-3899	813.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-64	32	86-3895	501.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-65	32	86-3903	793.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-66	32	86-3904	615.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-67	32	86-3881	664.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-68	32	86-8668	691.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-69	32	86-8667	541.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-70	32	86-3882	554.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-71	32	86-3883	758.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-72	32	86-3897	659.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-73	32	86-8666	560.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-74	32	86-8665	560.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-82	32	86-3884	601.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-83	32	86.3885	579.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-84	32	86-3894	600.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-85	32	86-8662	601.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-86	32	86-8660	601.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-87	32	86-3893	600.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-88	32	86-3917	505.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-89	32	86-3916	719.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-90	32	86-3915	600.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-91	32	86-3914	540.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-92	32	86-3992	600.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-93	32	86- 3913	600.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-94	32	86-3911	630.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-95	32	86-3902	726.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-99	32	87-5967	660.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-100	32	87-5968	630.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-101	32	87-5969	630.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-102	32	87- 3554	630.00
479-E-1-REF.-B-1-REF.-103	32	87-1240	739.33
479-E-1-REF.-B-1-REF.-104	32	87-1241	633.79
479-E-1-REF.-B-1-REF.-105	32	87-1242	594.21
479-E-1-REF.-B-1-REF.-137	32	87-1232	455.26
479-E-1-REF.-B-1-REF.-138	32	87-1233	1,105.42
479-E-1-REF.-B-1-REF.-139	32	87-1439	585.34
479-E-1-REF.-B-1-REF.-140	32	87-1243	640.34
479-E-1-REF.-B-1-REF.-141	32	87-1229	741.60

479-E-1-REF.-B-1-REF.-142	32	87-1227	719.85
479-E-1-REF.-B-1-REF.-160	32	88-2741	829.17
479-E-1-REF.-B-1-REF.-161	32	88-2742	669.01
479-E-1-REF.-B-1-REF.-162	32	88-2743	846.92
479-E-1-REF.-B-1-REF.-163 BIS	32	87-5475	538.92
479-E-1-REF.-B-1-REF.-198	32	87- 1234	1,088.72
479-E-1-REF.-B-1-REF.-199	32	87-1235	1,080.74
479-E-1-REF.-B-1-REF.-200	32	87-1236	1,072.77

ARTICULO 2.- Se declara con urgencia que el Estado dominicano, a través del Parque Cibernético de Santo Domingo, S. A., entre en posesión de los inmuebles antes indicados, a fin de que se puedan iniciar, en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 3.- La entrada en posesión por el Estado dominicano, a través del Parque Cibernético de Santo Domingo, S. A., de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó un párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 4.- La indemnización de los propietarios legítimos de las parcelas declaradas de utilidad pública estará a cargo de la sociedad Parque Cibernético de Santo Domingo, S. A., la cual reservará una extensión de terreno equivalente a las proporciones expropiadas. Esta porción reservada estará disponible por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión del presente Decreto, para ser permutada a los propietarios de dichas parcelas que acepten estas operaciones como justa indemnización.

ARTICULO 5.- Envíese al Procurador General de la República, al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA